ASOCIACIÓN DE SCOUTS DEL PERÚ

RESOLUCIÓN 005-2023/CDN

Miraflores, 6 de Abril de 2023

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Visto:

El correo del Presidente del Comité Ejecutivo de la Corte de Honor Nacional (en adelante CHN) del 30 de marzo de 2023 (17:36) dirigido a la Presidente del Consejo Directivo Nacional (en adelante CDN).

Considerando:

1. Que el Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú (en adelante ASP), en el art. 221, indica que "la Corte, en primera instancia, resolverá dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles."
2. Que en el documento adjunto al mencionado correo del Presidente del Comité Ejecutivo de la CHN se evidencia que la Sala 1 admitió la denuncia y notificó a los denunciados con fecha 16 de Diciembre de 2022 y la audiencia de pruebas se realizó el 6 de Enero de 2023. En consecuencia, el plazo de 45 días hábiles para resolver venció el 17 de Febrero o, a lo sumo, el 10 de Marzo de 2023.
3. Que el Reglamento de la ASP, en el art 219 párrafos 3 y 4, indica que en caso de infracciones, la CHN solicitará los antecedentes con los respectivos informes del miembro o miembros del CDN y, posteriormente a la recepción del informe, notificará al infractor el inicio del proceso otorgándole cinco días hábiles para presentar sus descargos.
4. Que en el documento adjunto al mencionado correo del Presidente del Comité Ejecutivo de la CHN se evidencia que la Sala 1 procedió simultáneamente en un solo acto a: (i) solicitar los antecedentes y los descargos y (ii) a notificar a los supuestos infractores el inicio del proceso y citarlos a la audiencia de pruebas. Es decir, no esperó a recibir el informe sobre los antecedentes para otorgar un plazo para los descargos, ni esperó que venciera dicho plazo para recién señalarfecha y hora para la actuación de las pruebas.
5. Que el Reglamento de la ASP, en los arts 219 (última línea) y 222, precisa que la CHN podrá imponer u ordenar la aplicación de sanciones pero que, en todos los casos, la ejecución de las mismas le corresponderá efectuar y llevar a cabo al CDN.

6. Que dicho Reglamento, en su art 46, señala que será el CDN el que nombrará al reemplazo de un Consejero Nacional que se encuentre inhabilitado por más de ciento ochenta días, tomando en cuenta el orden accesitario de la elección en la última Asamblea Nacional Ordinaria.
7. Que en el documento adjunto al mencionado correo del Presidente del Comité Ejecutivo de la CHN se evidencia que la Sala 1 pretende irrogarse la atribuciones de disponer la "ejecución inmediata" de una sanción y del "llamado a los accesitarios" para la reconformación del CDN. Atribuciones que, por reglamento, corresponden única y exclusivamente al CDN, conforme a lo indicado en los considerandos 5 y 6.
8. Que el Reglamento de la ASP, en el art 47 inc e, indica que el CDN es el único facultado para interpretar y complementar los textos del Estatuto y del Reglamento de la ASP para su correcta aplicación.
9. Que dicho Reglamento, en su art 38, indica que los acuerdos del CDN son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros y órganos de la ASP.
10. Que dicho Reglamento, en su art 47 inc w, señala como atribución del CDN la de suspender, de manera precautoria, o destituir a cualquiera de los miembros de la ASP.

Resuelve:

1. Declarar nulo por extemporáneo y por incumplimiento del debido proceso, conforme a lo descrito en los considerandos 1 al 4 de la presente Resolución, el documento adjunto al correo del Presidente del Comité Ejecutivo de la CHN del 30 de marzo de 2023 (17:36) dirigido a la Presidente del CDN. El mismo que la Sala 1 de la CHN denominó "Resolución N° 3".
2. Declarar subsidiariamente improcedente la denominada "Resolución N° 3" de la Sala 1, por lo indicado en los considerandos 5 al 7 de la presente Resolución.
3. Invocar al Presidente del Comité Ejecutivo de la CHN a revisar minuciosa y previamente los documentos que remita al CDN, a fin de prevenir que se reitere casos de incumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de la ASP, como el que origina la presente Resolución.
4. Recomendar a los integrantes de la Sala 1 de la CHN que revisen el Reglamento vigente de la ASP, antes de iniciar o continuar un proceso, a fin de evitar que incurran nuevamente en los errores y omisiones cometidos en el caso que origina la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Patricia Ramírez Carrillo
Presidente del Consejo Directivo Nacional